



QUITO



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

*PROCOLOS : Dr. Luis Ortíz Salazar, Dr. Raúl A. Gaybor Secaira,
Dr. Nelson P. Chávez Muñoz, Dr. Eduardo Orquera Z.
y Dr. Jorge Marchan Fiallo*

PRIMERA 359364
 COPIA CERTIFICADA

CONSTITUCION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De la escritura de :

DENOMINACION:
 **PRASEG. CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**

Otorgada por :
SRA. SANDRA PATRICIA REYES ALVAREZ Y OTRO

A favor de :

..... **06 DE NOVIEMBRE DEL 2007**

El :

Parroquia : **USD \$ 400.00** Multa :

Cuantía : Avalúo :

Quito, a **08 DE NOVIEMBRE DEL 2007**

*Dirección : Av Amazonas No. 1429 y Colón
Edificio: España 4to. Piso - Oficina No. 46
Teléfonos : 2905-475 / 2905-476 e-mail: notaria25@punto.net.ec
QUITO - ECUADOR*

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

CONSTITUCIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINACIÓN:

PRASEG CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS

OTORGADA ENTRE:

SRA. SANDRA PATRICIA REYES ALVAREZ.
SR. CARLOS FERNANDO GUERRA GUERRA.

CAPITAL SOCIAL:

USD \$ 400,00

DI: 4 copias

S. J. F. R.

25 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital
26 de la República del Ecuador, el día de hoy martes seis (06) de
27 noviembre del año dos mil siete (2.007), ante mí Doctor Felipe
28 Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito,



1 comparecen: La señora SANDRA PATRICIA REYES ALVAREZ, de
2 estado civil casada, por sus propios y personales derechos; y, el señor
3 CARLOS FERNANDO GUERRA GUERRA, de estado civil soltero, por
4 sus propios y personales derechos; a quienes de conocer doy fe en
5 virtud de que me exhibieron sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias
6 fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura
7 como documentos habilitantes.- Los comparecientes son de
8 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta
9 ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles conforme a derecho y
10 legalmente capaces para contratar y obligarse que la ejercen en la
11 forma antes indicada; y, me solicitan elevar a escritura pública, la
12 minuta que me entregan cuyo tenor literal y que textualmente
13 transcribo a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el
14 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de la que
15 conste el Contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad
16 Limitada, instrumentado al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
17 **COMPARECIENTES:** Al otorgamiento del presente instrumento público,
18 comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: Señora
19 Sandra Patricia Reyes Alvarez, de estado civil casada, de nacionalidad
20 ecuatoriana; y, el señor Carlos Fernando Guerra Guerra, de estado civil
21 soltero, de nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes son mayores
22 de edad, domiciliados en la ciudad de Quito y plenamente capaces para
23 contratar y obligarse.- **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.-**
24 Los comparecientes manifiestan su voluntad de celebrar el presente
25 contrato, en virtud del cual se constituye una compañía de
26 responsabilidad limitada, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas
27 pertinentes, los reglamentos correspondientes y el estatuto que se detalla
28 a continuación.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-**

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
QUITO



1 **Capítulo Primero.- Denominación, domicilio, duración, objeto social.**
2 **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La denominación de la
3 compañía es **PRASEG CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA**
4 **PRODUCTORA DE SEGUROS**, en consecuencia todas sus operaciones
5 las realizará bajo esta denominación y sus actos deben regirse por las
6 normas jurídicas aplicables y por las disposiciones contenidas en el
7 presente estatuto, en el que se le llamará simplemente "la compañía".-
8 **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la
9 compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia
10 de Pichincha, República del Ecuador. Podrá sin embargo, establecer
11 sucursales, agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país, previa
12 decisión de la junta general de socios tomada de conformidad con la ley
13 y el presente estatuto social. El establecimiento de sucursales y agencias
14 requerirá de autorización previa por parte del Superintendente de Bancos
15 y Seguros.- **ARTÍCULO TERCERO: DURACION.-** La compañía tiene una
16 existencia legal de cincuenta años contados a partir de la inscripción de
17 ésta escritura pública de constitución en el Registro Mercantil
18 correspondiente. No obstante, este plazo podrá ser ampliado o reducido,
19 mediante resolución de la junta general de socios, adoptada con sujeción
20 a las normas legales y al estatuto presente.- **ARTICULO CUARTO:**
21 **OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicara exclusivamente a la
22 gestión, obtención y colocación de contratos de seguros o de
23 servicios de asistencia médica, para una o varias empresas de seguros
24 o de de medicina prepagada, autorizadas legalmente para operar en el
25 país; incluyendo el asesoramiento especializado. La compañía podrá
26 realizar todo tipo de acto o contrato lícito, a fin de dar cumplimiento a su
27 finalidad social; inclusive, podrá intervenir como socia o accionista de
28 compañías existentes o por constituirse, para dar cumplimiento a su



1 objeto social.- **Capítulo Segundo.- Del Capital y de las**
2 **Participaciones: ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital
3 social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS
4 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 400,00), dividido en
5 cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles,
6 con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US
7 \$ 1,00) cada una.- **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE**
8 **APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de
9 aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número
10 de participaciones que por su aporte le corresponden.- **ARTICULO**
11 **SEPTIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de los
12 socios son transmisibles por herencia, de conformidad con las normas
13 legales pertinentes. Además, el socio que desee ceder alguna o
14 algunas de sus participaciones, antes de hacerlo deberá ofrecerlas
15 primeramente a los actuales socios y solamente en caso de que ellos no
16 las quisieran, podrán ofrecerlas a terceros, contando siempre con el
17 consentimiento unánime del capital social.- **ARTICULO OCTAVO:**
18 **DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS**
19 **SOCIOS:** Los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los
20 socios, son aquellas que están determinadas en las normas legales
21 pertinentes; aquellas que establezcan las normas reglamentarias
22 aplicables; y, las que se determinan en el presente estatuto social.-
23 **Capítulo tercero: Del gobierno y de la administración de la**
24 **compañía.- ARTICULO NOVENO:** La compañía estará gobernada por la
25 Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el
26 Gerente General, quienes ejercerán las atribuciones y cumplirán con las
27 obligaciones establecidas en la ley y en estos estatutos.- **ARTICULO**
28 **DECIMO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general de



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 socios es el órgano supremo de la compañía, la misma que se reunirá
2 con el quórum y bajo las condiciones que la ley, los reglamentos y los
3 presentes estatutos lo determinen.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**
4 **QUORUM Y MAYORIA DECISORIA:** La junta general de socios se
5 integrará válidamente cuando en primera convocatoria concurren
6 socios que representen al menos el cincuenta y uno por ciento del capital
7 social.- Si por cualquier motivo no se integrare la junta general en primera
8 convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en
9 este caso el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la
10 referida convocatoria.- No obstante, las resoluciones que adopte la junta
11 general se tomarán siempre por una mayoría que represente al menos el
12 cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente a la reunión.-
13 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA**
14 **JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Corresponde a la junta general de
15 socios: **a)** Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía,
16 fijar sus remuneraciones y removerlos de conformidad con la ley.- **b)**
17 Conocer y pronunciarse sobre los balances, estados de resultados y
18 estados financieros; sobre el informe del gerente general; y, sobre el
19 informe de fiscalización si lo hubiere. **c)** Aprobar la distribución y el
20 destino de las utilidades. **d)** La junta podrá determinar la necesidad de
21 nombrar órganos de fiscalización en la compañía, en cuyo caso
22 designará a sus miembros. Podrá, así mismo, decidir la designación de
23 una Comisión de Vigilancia, al tenor de lo dispuesto por el artículo ciento
24 treinta y cinco de la Ley de Compañías. **e)** Ampliar o reducir el plazo de
25 duración de la compañía. **f)** Consentir en la cesión de participaciones
26 sociales y en la admisión de nuevos socios. **g)** Aprobar el presupuesto de
27 la compañía. **h)** Resolver acerca de aumentos o disminuciones del
28 capital social, fusiones, escisiones, transformaciones, cambio de



1 domicilio principal, cambio de denominación y en general todo lo que
2 implique reforma o modificación al estatuto social. i) Decidir, previa
3 propuesta del Gerente General, acerca de la formación de reservas
4 especiales o facultativas. j) Autorizar al Gerente General la constitución
5 de mandatarios de la compañía, cuando éstos tengan poder general. k)
6 Resolver y autorizar la enajenación y/o la constitución de gravámenes
7 respecto de inmuebles propios de la compañía. l) resolver acerca de la
8 adquisición y/o suscripción de acciones o participaciones sociales, de
9 compañías o sociedades nacionales o extranjeras, constituidas o por
10 constituirse. m) Autorizar el establecimiento y el cierre de sucursales,
11 agencias de la compañía, dentro o fuera del país. Para estos fines,
12 cuando se trate de sucursales o agencias en el exterior, se requerirá la
13 autorización previa del Superintendente de bancos y Seguros. n)
14 Resolver acerca de la amortización de las participaciones sociales. o)
15 Designar a los Gerentes y/o jefes de sucursales, agencias que llegare a
16 tener la compañía; removerlos y fijar sus remuneraciones, deberes,
17 obligaciones y facultades. P) Resolver a cerca de la liquidación
18 anticipada de la compañía. q) Acordar la exclusión de un socio por las
19 causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías.
20 r) Decidir la creación de gerencias y/o jefaturas de área u operativas
21 dentro de la compañía; designar y remover a los funcionarios antes
22 referidos; y, fijar las atribuciones, deberes, obligaciones y
23 remuneraciones de éstos; y, s) Las demás que le asignen las normas
24 legales, reglamentarias y el presente estatuto social.- **ARTICULO**
25 **DECIMO TERCERO: REUNIONES Y CONVOCATORIA.**- Las reuniones
26 de la junta general de socios serán ordinarias o extraordinarias. Las
27 ordinarias se efectuarán al menos una vez al año, dentro de los tres
28 meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
QUITO



1 convocatoria efectuada por el Gerente General y/o el Presidente de la
2 compañía, con el objeto de conocer los balances anuales, las cuentas de
3 resultado del ejercicio, los informes de la administración y de fiscalización
4 si la hubiere y decidir sobre las utilidades y su distribución, también
5 efectuar los nombramientos, promociones o separaciones que sean
6 necesarias para el normal funcionamiento de la compañía, así como
7 tratar las materias que por disposición de la ley sean competencia de la
8 junta.- Las reuniones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo,
9 convocadas por el Gerente General y/o el Presidente, bien sea por su
10 propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo
11 menos el diez por ciento (10%) del capital social; con este porcentaje de
12 representación también podrán solicitar se convoque a junta general
13 ordinaria.- Las convocatorias se realizarán por la prensa, en uno de los
14 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía o
15 mediante una comunicación personal dirigida a todos y cada uno de los
16 socios y entregada en la dirección que ellos tengan registrada en la
17 compañía, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la
18 reunión. La convocatoria determinará el lugar, día, fecha, hora y objeto
19 de la reunión y contendrá los requisitos determinados por las
20 normas legales y reglamentarias pertinentes, siendo nulas todas las
21 resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la
22 convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: REPRESENTACION A**
23 **LA JUNTA Y QUORUM DECISORIO.**- A las juntas concurrirán los socios
24 personalmente o representados por mandatarios con simple carta poder,
25 la cual contendrá los requisitos establecidos en las normas legales y
26 reglamentarias respectivas; o, mediante poder notarial conferido
27 legalmente, según fuere el caso.- Las decisiones se tomarán por
28 una mayoría que represente al menos el cincuenta y uno por ciento del



1 capital social suscrito concurrente a la junta; cada participación social da
2 derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
3 la mayoría. Las resoluciones de la junta son obligatorias para todos los
4 socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, salvo
5 el derecho de impugnación establecido en la ley.- **ARTICULO DECIMO**
6 **QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** Cuando todos los socios se
7 encuentren reunidos en cualquier lugar de territorio nacional, podrán
8 decidir unánimemente reunirse en junta general sin necesidad de
9 convocatoria, para conocer y resolver los asuntos que en forma unánime
10 decidan. El acta de esta clase de juntas generales deberá estar firmada
11 por todos los socios asistentes, so pena de nulidad.- **ARTICULO**
12 **DECIMO SEXTO: DIRECCION Y ACTAS.-** La junta general de socios
13 será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como
14 secretario el Gerente General. En caso de ausencia de los mencionados
15 funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario ad-hoc.-
16 De cada sesión debe elaborarse un acta redactada en idioma castellano.
17 Las actas de las juntas generales serán firmadas por el presidente y por
18 el secretario. Dichas actas serán llevadas en un libro especial y por
19 cualquiera de los sistemas determinados en el "Reglamento Sobre
20 Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de
21 Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita por Acciones y de
22 Economía Mixta". Las actas de las juntas generales de socios deberán
23 contener los datos determinados por el cuerpo reglamentario antes
24 citado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.-**
25 La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la
26 ejercerá el Gerente General en forma individual. Para el cumplimiento de
27 sus funciones deberá sujetarse siempre a las normas legales
28 respectivas y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 correspondientes, así como también a las resoluciones de la junta
2 general de socios.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO. DEL**
3 **PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la junta general de
4 socios y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente
5 reelegido. Podrá ser socio o no. Continuará en sus funciones hasta ser
6 legalmente reemplazado, aún cuando hubiere concluido el período para
7 el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva lo
8 reemplazará, con todas sus atribuciones, el Gerente General de la
9 compañía. Si la ausencia es definitiva el mencionado reemplazo durará
10 hasta que la junta general de socios designe al nuevo Presidente titular.-
11 **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:**
12 Son principales atribuciones del Presidente, las siguientes: **a)**
13 Reemplazar al Gerente General de la compañía, con todas las
14 facultades, atribuciones y deberes de éste, en caso de falta o ausencia
15 temporal o definitiva de dicho funcionario. En caso de ausencia definitiva,
16 el reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al
17 nuevo Gerente General titular. **b)** Cumplir y hacer cumplir las
18 resoluciones de la junta general de socios. **c)** Presidir las reuniones de
19 las juntas generales de socios. **d)** Suscribir en unión del Gerente
20 General, los certificados de aportación, así como las actas de junta
21 general de socios. **e)** Convocar a juntas generales de socios ordinarias y
22 extraordinarias. **f)** Ejercer aquellas facultades y atribuciones que le sean
23 delegadas por el Gerente General de la compañía, sin perjuicio de lo
24 dispuesto por el artículo doce de la Ley de Compañías. **g)** Coadyuvar con
25 el Gerente General, para el correcto y conveniente manejo de las
26 operaciones y actividades de la compañía. **h)** Vigilar la correcta marcha
27 de los negocios sociales. **i)** Las demás que le impongan las disposiciones
28 legales, reglamentarias y el presente estatuto social.- **ARTICULO**



1 **VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será
2 nombrado por la junta general de socios y durará dos años en sus
3 funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá ser socio o no.
4 Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún
5 cuando hubiere concluido el período para el cual fue nombrado. En caso
6 de falta o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará, con todas sus
7 atribuciones, el Presidente de la compañía. Si la ausencia es definitiva el
8 mencionado reemplazo durará hasta que la junta general de socios
9 designe al nuevo Gerente General titular.- **ARTICULO VIGESIMO**
10 **PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son
11 principales atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Ejercer la
12 representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, en forma
13 individual. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general
14 de socios. c) Actuar como secretario en las sesiones de las juntas
15 generales de socios. d) Suscribir en unión del Presidente, los certificados
16 de aportación, así como las actas de junta general de socios. e)
17 Convocar a juntas generales de socios ordinarias y extraordinarias. f)
18 Intervenir por sí solo en la celebración de actos, contratos, operaciones,
19 obligaciones y negocios en general, a nombre de la compañía, tanto en
20 el giro ordinario de sus negocios a fin de dar cumplimiento a su objeto
21 social, así como en el quehacer interno de la empresa. Cuando la junta
22 general de socios resuelva establecer limitaciones o cuantías mínimas o
23 máximas para que el Gerente General actúe por sí solo, dicho
24 funcionario deberá cumplir estrictamente con las resoluciones que, en su
25 oportunidad, llegare a adoptar la junta general de socios. g) Firmar la
26 correspondencia de la compañía. h) Administrar y gestionar todos los
27 negocios de la compañía, de conformidad con las facultades
28 constantes en la ley y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
QUITO



1 manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro
2 ordinario de sus actividades, para lo que se le faculta girar, aceptar,
3 endosar documentos de crédito tales como pagarés, letras de cambio,
4 todo tipo de títulos valores en general; etcétera, observando siempre las
5 normas legales, reglamentarias y estatutarias; y, las resoluciones de la
6 junta general de socios. i) Suscribir toda clase de documentos necesarios
7 para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas,
8 inclusive documentos de aduanas; j) Comprar toda clase de materiales,
9 implementos, materia prima, insumos, equipos de oficina y trabajo,
10 suministros y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del
11 negocio de la compañía; k) Adquirir, hipotecar, gravar y vender bienes
12 inmuebles pertenecientes a la compañía. Para la enajenación y
13 constitución de gravámenes respecto de inmuebles propios de la
14 compañía, requerirá autorización previa de la junta general de socios. l)
15 Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que hipotecas de
16 bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles.
17 m) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los
18 negocios sociales de la compañía. Para el caso de los poderes
19 generales, los otorgará previa autorización de la junta general de socios.
20 n) Otorgar garantías prendarias o fianzas a nombre de la compañía,
21 contando con la previa autorización de la junta general de socios. o)
22 Presentar a la junta general de socios un informe anual de su gestión; así
23 como propuestas para la distribución y destino de las utilidades y para la
24 formación de reservas. p) Contratar y remover legalmente a los
25 empleados y trabajadores que fueren necesarios tanto para el quehacer
26 interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social,
27 siempre que dichos empleados o funcionarios no deban ser
28 designados por otros órganos de la compañía. q) Vigilar que la



1 contabilidad de la compañía se lleve en forma técnica, correcta y legal. r)
2 Abrir y/o cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía, girar sobre
3 ellas y/o realizar depósitos o retiros respecto de éstas; así como efectuar
4 toda clase de inversiones y operaciones con entidades bancarias y
5 financieras, inclusive préstamos o créditos, siempre con observancia de
6 las normas legales, estatutarias y resoluciones de la junta general de
7 socios. s) Presentar anualmente a la junta general de socios, el balance
8 general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y los estados
9 financieros de la compañía y un informe acerca de su gestión. Además,
10 está obligado a presentar dichos documentos y la información económica
11 y financiera que sea necesaria, cuando lo requiera la junta general de
12 socios. t) Designar a los Gerentes y/o Jefes de sucursales, agencias que
13 llegare a tener la compañía; removerlos y fijar sus remuneraciones,
14 deberes, obligaciones y facultades. u) Decidir la creación de
15 Subgerencias, Vicepresidencias, Gerencias y/o Jefaturas de área u
16 operativas dentro de la compañía; designar y remover a los funcionarios
17 antes referidos; y, fijar las atribuciones, deberes, obligaciones y
18 remuneraciones de éstos. v) Las demás que le impongan las
19 disposiciones legales, reglamentarias y el presente estatuto social.-

20 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LOS FISCALIZADORES.-** La
21 Junta General, bien sea ordinaria, extraordinaria o universal, podrá
22 nombrar anualmente uno o más fiscalizadores para el estudio, análisis y
23 examen del movimiento comercial y de los estados financieros de la
24 compañía, así como de la gestión de la administración de ella. En tal
25 evento, la junta general de socios a más de nombrar los
26 fiscalizadores determinará los puntos a que ha de concretarse el trabajo
27 y acción del fiscalizador o fiscalizadores que eventualmente designe; y,
28 en este supuesto, éstos rendirán su informe de fiscalización que ha de

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO



1 ser conocido por la junta general, la misma que ha de pronunciarse al
2 respecto.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RESERVA LEGAL.-**
3 Conforme lo dispone la Ley General de Seguros, la propuesta anual de
4 distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un
5 porcentaje no menor al diez por ciento de las utilidades netas, para la
6 formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al
7 cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**
8 **LIQUIDACION.-** En cuanto a la liquidación de la compañía, se aplicara lo
9 establecido en el Capítulo Duodécimo, secciones I, II y III de la Ley
10 General de Seguros; también las normas pertinentes del Reglamento
11 General a la Ley General de Seguros; las normas reglamentarias y
12 disposiciones dictadas al respecto por la Superintendencia de Bancos y
13 seguros; y, en forma supletoria, las disposiciones de la Ley de
14 Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Se entienden incorporadas al
15 presente estatuto social las disposiciones pertinentes de la Ley General
16 de Seguros, del Reglamento General a la Ley General de Seguros, de
17 las Resoluciones y Reglamentos que para el efecto ha dictado y de los
18 que llegare a dictar la Superintendencia de Bancos y seguros; y, en
19 forma supletoria las normas de la Ley de Compañías.- **CUARTA:**
20 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL:** El capital social de la compañía
21 se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en su totalidad
22 mediante aportes en numerario efectuados por todos los socios de la
23 compañía, de conformidad con el detalle que consta en el cuadro de
24 integración del capital y según se desprende del certificado bancario que
25 contiene la apertura de la Cuenta de Integración de Capital, documento
26 éste que se acompaña como habilitante de la presente escritura pública.-
27 El cuadro de integración del capital que refleja la conformación y distribución
28 del capital social entre los socios de la compañía, es el siguiente:-----



CUADRO DE INTERGRACION DE CAPITAL SOCIAL			
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
SANDRA PATRICIA REYES ALVAREZ	396,00	396,00	396
CARLOS FERNANDO GUERRA GUERRA	4,00	4,00	4
TOTAL	400,00	400,00	400

1 **QUINTA: DECLARACIONES FINALES:** a) En razón de la naturaleza de
2 los aportes efectuados, se acompaña como documento habilitante de la
3 presente escritura pública el correspondiente certificado bancario de la
4 cuenta de integración de capital; b) Los comparecientes declaran bajo
5 juramento que los recursos que están aportando en la Constitución de la
6 presente compañía es de origen lícito.- c) Se autoriza al doctor Nilo
7 Noguera Delgado para que realice todos los trámites y gestiones
8 correspondientes hasta el perfeccionamiento legal de la constitución de
9 la compañía.- Usted señor Notario, se servirá anteponer y agregar las
10 cláusulas de estilo necesarias para la completa validez y eficacia del
11 presente instrumento público, así como también incorporará los
12 documentos habilitantes mencionados y conferirá las copias que se
13 soliciten".- **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que fue copiada
14 textualmente y se encuentra firmada por el Doctor Nilo Noguera Delgado,
15 profesional con matrícula número cinco mil setecientos treinta y uno del
16 Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de esta escritura
17 pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída
18 que les fue íntegramente a los comparecientes, por mi el Notario, éstos
19 se afirman y ratifican la minuta inserta en esta escritura, firmando para
20 constancia junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

21
22

Los com...

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

...parecientes.-

Sandra Reyes
SRA. SANDRA PATRICIA REYES ALVAREZ.
C.C. 170828169-4
P.V. 031-0303

Carlos Guerra
SR. CARLOS FERNANDO GUERRA GUERRA.
C.C. 1712518354
P.V. 033-0244

Felipe Iturralde
DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170828169-4

REYES ALVAREZ SANDRA PATRICIA

FECHA DE EMISION 1.963

CIUDAD/PROVINCIA/PAIS QUITO / PICHINCHA / ECUADOR

FECHA DE NACIMIENTO 13 1 368 10294

FORMA DE IDENTIFICACION PICHINCHA / QUITO

FORMA DE IDENTIFICACION VOTACION SUAREZ 63



Sandra Reyes

EQUATORIANA***** V4333V1422

IDENTIFICACION PASADO MARCELO ERNESTO PINTO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

FORMA DE IDENTIFICACION LUIS REYES

CIUDAD/PROVINCIA/PAIS QUITO / QUITO / ECUADOR

FECHA DE EMISION 15/09/94

FECHA DE NACIMIENTO HASTA FUENTE DE SU TITULAR

FORMA DE IDENTIFICACION 317537



FORMA DE IDENTIFICACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171251685-4

GUERRA GUERRA CARLOS FERNANDO

FECHA DE EMISION 1962

CIUDAD/PROVINCIA/PAIS PICHINCHA / QUITO / ECUADOR

FECHA DE NACIMIENTO 037 01 1 1962

FORMA DE IDENTIFICACION PICHINCHA / QUITO



Carlos Guerra

EQUATORIANA***** E00001002

IDENTIFICACION SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

FORMA DE IDENTIFICACION JEFFERSON FERNANDO GUERRA

CIUDAD/PROVINCIA/PAIS PATRICIA DEL PILAR GUERRA

FECHA DE EMISION 31/03/2007

FECHA DE NACIMIENTO 21/03/2017

FORMA DE IDENTIFICACION REN 2411685



FORMA DE IDENTIFICACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

033-0141 1712518354

NUMERO CEDULA

GUERRA GUERRA CARLOS FERNANDO

PROVINCIA QUITO

CHAUPICRUZ CANTON

PARROQUIA

Carlos Guerra

ESCRIBANO DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

031-0303 1708281694

NUMERO CEDULA

REYES ALVAREZ SANDRA PATRICIA

PROVINCIA QUITO

CHAUPICRUZ CANTON

PARROQUIA

Sandra Reyes

ESCRIBANO DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito

06 Nov. 2007

[Signature]



NOTARIA GENERAL DE CAVALOS



BANCO PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

Mediante comprobante No. , el (la) Sr.(a)(ita)

con CI # consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	<input type="text" value="SANDRA PATRICIA REYES ALVAREZ"/>	US.\$.	<input type="text" value="396,00"/>
2	<input type="text" value="CARLOS FERNANDO GUERRA GUERRA"/>	US.\$.	<input type="text" value="4,00"/>
TOTAL		US.\$.	<input type="text" value="400,00"/>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

Veronica C. A.

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

Se otorgó ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, ocho de noviembre del año dos mil siete.



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio No. SG-2007-8875

Quito D.M., 3 de octubre del 2007



**Doctor
Nilo Noguera Delgado
Quito**

De mi consideración:

En atención a su solicitud recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 1 del presente, comunico a usted que esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente razón social, para la constitución de una compañía asesora productora de seguros:

PRASEG CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

La reserva del nombre es válida hasta el 31 de marzo del 2008.

Atentamente,

**Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL**

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado.

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito. 05 NOV. 2007

**DR. FELIX ITERRALDE DAVALOS
NOTARIO**



DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS

NOTARIO



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SBS - INSP - 2007 - 427 dada por el Doctor RENAN CALDERON VILLACIS, Intendente Nacional del Sistema del Seguro Privado, el 10 de diciembre del 2007, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "**PRASEG CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**", celebrada ante mí, el 06 de noviembre del 2007, de la Aprobación de la misma, que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de de Bancos y Seguros.

Quito a 20 de diciembre de 2007

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



ESPACIO
BLANCO

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS

NOTARIO

**ESPACIO
EN
BLANCO**

Supervendencia de Bancos y Seguros.
Aprobación de la misma, que por la presente resolución hace dicha
denominada "PRASEG CIA. LTDA. AGRICULTURA Y SEGUROS PRODUCTORA
pública de la Constitución del 19 de mayo de 1954, en el marco de la escritura
el 10 de diciembre del 2007, en el marco de la escritura
CALDERON VILLALBA, Intendente Nacional de Seguros del Seguro Privado,
Resolución número 282 - INSP - 2007, expedida por el Doctor REYAN
Razon: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 27282, de fecha 10 de diciembre del 2007, de la



NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN DEL ECUADOR
DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS

Quito a 20 de diciembre de 2007

[Handwritten signature]

**ESPACIO
EN
BLANCO**





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SBS-INSP-2007- CUATROCIENTOS VEINTE Y SIETE** del **SR. INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO** de 10 de Diciembre del 2.007, bajo el número **020** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PRASEG CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**", otorgada el 06 de Noviembre del 2.007, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **012**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **286**.- Quito, a tres de Enero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



RESOLUCIÓN No. SBS-INSP-2007- 427

RENÁN CALDERÓN VILLACÍS
INTENDENTE NACIONAL DEL
SISTEMA DE SEGURO PRIVADO

CONSIDERANDO:

QUE el abogado Nilo Noguera Delgado, ha solicitado la aprobación de la constitución de PRASEG CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, habiendo para el efecto presentado a la Superintendencia de Bancos y Seguros, tres testimonios de la escritura pública otorgada el 6 de noviembre del 2007, ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, doctor Felipe Iturralde Dávalos;

QUE la Subdirección Legal de esta Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, ha emitido el informe favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante resolución No. ADM-2006-7617 de 16 de mayo del 2006; y, ratificada con resolución No. ADM-2007-8181 de 5 de diciembre del 2007;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la constitución de PRASEG CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400,00), dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de PRASEG CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, otorgada el 6 de noviembre del 2007, en el sentido de que ésta ha sido aprobada mediante la presente resolución y sienta las razones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución de PRASEG CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de PRASEG CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

14 DIC. 2007

ARCHIVO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



Resolución No. SBS-INSP-2007- 427

Página No. Dos

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la compañía, una vez cumplido con lo ordenado en la presente resolución, remita a este organismo de control dos copias de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que PRASEG CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, publique el estatuto social para su distribución entre los socios y el público y envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de diciembre del dos mil siete.

Dr. Renán Calderón Villacís
INTENDENTE NACIONAL DEL
SISTEMA DE SEGURO PRIVADO

Paul

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de diciembre del dos mil siete.

Dr. Patricio Lovato Romero
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Dr. Patricio Lovato R.
SECRETARIO GENERAL
14 DIC. 2007



Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 020 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 139 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 03 ENE 2008

Raúl Caybor Sequeira
Dr. Raúl Caybor Sequeira
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

Dr. Raúl Caybor Sequeira
INTENDENTE NACIONAL DEL
SISTEMA DE SEGURO PRIVADO

Dr. Patricio Loraño Romo
SECRETARIO GENERAL

REGISTRADURÍA DE SEGUROS Y SEGUROS
CERTIFICADO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL

Dr. Patricio Loraño Romo
SECRETARIO GENERAL
14 DE ENERO 2008